Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2019-00400 - Auto Sustanciación: 730

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y al observar que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoado por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ,** a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ MARINA GUTIÉRREZ RAMÍREZ,** la demandada descorrió traslado dentro del término de ley por medio de mandataria judicial, quien presentó escrito de contestación, excepciones previas y de mérito. Asimismo, a la fecha se está surtiendo traslado de las excepciones previas, razón por la cual se **AGREGARÁ** al expediente el escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas y, de ser procedente, se les dará el trámite correspondiente una vez se decidan las excepciones previas formuladas.

Ahora bien. Como quiera que el memorial poder allegado reúne los requisitos de los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G. del P., **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR** dentro del presente proceso a la doctora MARIA EUGENIA VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.159.036 y T.P. 102.849 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada LUZ MARINA GUTIERREZ, en los términos establecidos en el mismo.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de agosto de 2020**

La Secretaria

2

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7177242ab14a717fa9b582f745123e781eb1415e93d0c6f0b33a5c1743eb2690**
Documento generado en 14/08/2020 01:57:03 p.m.